



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

Despacho del Gobernador

DECRETO NÚMERO **193** DE 27 JUN 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ARTICULOS 18, 19 Y 20 DEL DECRETO 0149 DEL 07 DE MAYO DEL 2019 Y SE MODIFICA LOS ARTICULOS 2 Y 3 DEL DECRETO 0171 DEL 13 DE MAYO DEL 2021. EL CUAL ACTUALIZA LA ESTRUCTURA, OPERACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD EN EL MARCO DEL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones, constitucionales y legales, en particular, las previstas en los artículos 44, 45, 46, y 305 de la Constitución Política, artículos 203, 204 y 207 de la ley 1098 del 2006, artículo 11 del Decreto 1137 de 1999, artículo 8 del Decreto 936 de 2013, artículo 7 de la Ley 1803 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral, en virtud de lo cual, la sociedad y el Estado deben garantizar la participación de estos en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, la Constitución Política en su Artículo 209 establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía como celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”

Que, la Constitución Política en su Artículo 298 establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

12



Que, en desarrollo de las anteriores disposiciones constitucionales se profirió la ley 1098 de 2006, por medio de la cual, se constituye el código de infancia y adolescencia, y en su artículo 206, creo el Consejo Nacional de Política Social, como el ente responsable de "diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales y dictar las líneas de acción para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y asegurar su protección y restablecimiento en todo el territorio nacional".

Que, en virtud del principio de descentralización administrativa, el Artículo 207 ibidem, impuso a los departamentos, municipios y distritos la obligación que en los mismos sesionen Consejos Departamentales y Municipales de Política Social, que serán el ente articulador funcionalmente entre las institucionales nacionales y territoriales, en la planificación de las políticas públicas relacionadas en precedencia, además harán las veces de coordinador de bienestar familiar en los municipios donde no exista un centro zonal de bienestar familiar.

Que, el Decreto 936 de 2013 que reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar establece que en el ámbito Departamental la máxima instancia de planificación, decisión, orientación y evaluación de operación de este es el Consejo Departamental de Política social.

Que, el artículo 4 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil o Ley Estatutaria 1622 establece los principios, estableciendo en el numeral 4 el principio de **Concertación** como: *"las disposiciones contenidas en la presente ley, y las que sean materia de reglamentación, serán concertadas mediante un proceso de diálogo social y político entre la sociedad civil, la institucionalidad y los demás actores que trabajan con y para la juventud"*.

Que, los artículos 18, 19 y 20 del Decreto 0149 del 07 de mayo del 2019 estableció la creación y funciones de la mesa departamental de juventud, así también determino las funciones de la secretaria técnica de la mesa en el marco del Consejo Departamental de Política Social

Que, el decreto 0171 del 13 de mayo del 2021 creo y reglamento la comisión de concertación y decisión dentro de la estructura del sistema departamental de juventud.

Que, el estatuto de ciudadanía juvenil establece la creación y modos de operatividad de los Consejos de Juventud y las Plataformas de Juventud en sus diferentes niveles territoriales en los artículos 33 y 60.

Que, realizando el análisis de las funciones, objetivo, estructura y operatividad de la mesa departamental de juventud y de la comisión de concertación y decisión, así también resultado del diálogo y concertación con las juventudes del Subsistema de Participación Juvenil se propone realizar el reemplazo de la mesa departamental de juventud por la comisión de concertación y decisión.

Que, la modificación a decretar a continuación es necesaria para;

1. Evitar el desgaste y dobles esfuerzos administrativos.
2. Promover y garantizar la participación de las comunidades representadas en el enfoque diferencial.
3. Facilitar herramientas para el proceso de incidencia de las juventudes.



Que, con la expedición de este nuevo acto administrativo, se subsanan las falencias detectadas, frente a la expedición de actos administrativos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTICULO 1 – DEROGAR LOS ARTICULOS 18, 19 Y 20 DEL DECRETO 0149 DEL 07 DE MAYO DEL 2019.

ARTICULO 2 – MODIFIQUESE EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 0171 DEL 13 DE MAYO DEL 2021. <El nuevo texto es el siguiente> OBJETO DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La Comisión de Concertación y Decisión es un órgano permanente de concertación en asuntos de juventud en el Departamento del Putumayo, que opera en el marco el Sistema Departamental de Juventudes y el Comité Departamental de Política Social. Esta comisión se encarga de funciones claves como la planeación, articulación, concertación, seguimiento y evaluación de agendas públicas. Su objetivo principal es definir, junto con la administración, acciones de gestión pública, como el diseño de proyectos y actividades, la priorización de recursos y la creación de mecanismos para la ejecución, seguimiento y evaluación de dichas actividades en el Departamento del Putumayo.

ARTICULO 3 – MODIFIQUESE EL ARTICULO 3 DEL DECRETO DEL DECRETO 0171 DEL 13 DE MAYO DEL 2021. <el nuevo texto es el siguiente>

COMPOSICIÓN: La Comisión de Concertación y Decisión estará conformada por:

Delegación Gobierno Departamental:

1. Secretario/a de Planeación Departamental.
2. Gerencia de Intercultural del Departamento del Putumayo.
3. Secretario/a de Desarrollo Social Departamental.

Delegados Subsistema Departamental de Participación de Juventud:

1. Delegación (3 personas) del Consejo Departamental de Juventud que llevan la voz del movimiento juvenil
2. Dos (2 personas) de la Plataforma Departamental de Juventudes

GARANTES PERMANENTES

- Contralor (a) Departamental o su delegado
- Procurador (a) Departamental o su delegado
- Defensor(a) del Pueblo o su delegado
- Delegación de una o varias entidades de cooperación internacional que tenga impacto en juventudes.

INVITADOS/AS

1. Dos (2) delegados/as juveniles por las comunidades indígenas
2. Dos (2) delegados/as juveniles por las Comunidades Afrodescendientes
3. Una delegación juvenil (1) por la Mesa Departamental de Discapacidad.


**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

4. Una delegación juvenil (1) por la Mesa de participación de Niños, Niñas, Adolescentes y jóvenes.
5. Una delegación juvenil (1) del Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento del Putumayo.
6. Una representación (1) de las Organizaciones Comunitarias y Sociedad Civil con impacto en juventud
7. Secretario(a) de Salud del Departamento de Putumayo.
8. Secretario(a) de Educación del Departamento de Putumayo
9. Secretario(a) de Gobierno del Departamento de Putumayo
10. Secretario(a) de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente
11. Secretario(a) de Productividad y Competitividad
12. Dirección del SENA, Regional Putumayo
13. Dirección de la Caja de Compensación Familiar de Putumayo COMFAMILIAR
14. Registrador Nacional del Estado Civil para el Putumayo.
15. Departamento Administrativo de Prosperidad Social – regional putumayo
16. Agencias y organizaciones de cooperación internacional
17. Agencia presidencial de Renovación del Territorio
18. Representación del Viceministerio de Juventud.
19. Un delegado de la mesa de Responsabilidad Penal Adolescente

Parágrafo 1º. Ninguno de los delegados por parte del Consejo o de la Plataforma Departamental de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la Administración Departamental durante su periodo como delegado.

Parágrafo 2º. Una vez sea elegido el Consejo Departamental de Juventud, obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la Plataforma Departamental de Juventudes elegidos bajo procedimiento interno y autónomo.

Parágrafo 3º. Los delegados de los Consejos de Juventud o de la Plataforma, a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes

Parágrafo 4º. Las delegaciones de las personas y entidades invitadas deberán hacerse llegar al correo institucional de la secretaria de Desarrollo Social previa solicitud de esta hasta el último día de marzo de cada año. Las delegaciones son anuales. A continuación, se establecen los métodos de elección de las delegaciones poblacionales y sectoriales.

DELEGACIONES	MÉTODO DE ELECCIÓN
Dos (2) delegados/as juveniles por las comunidades indígenas	Deberán reunirse virtual y/o presencialmente entre enero y marzo la representación juvenil de la MPC y las curules indígenas del Subsistema de Participación Juvenil para elegir a los dos delegados por las comunidades indígenas.
Dos (2) delegados/as juveniles por las Comunidades Afrodescendientes	En la primera sesión anual de la mesa deberá elegirse la delegación.
Una delegación juvenil (1) por la Mesa Departamental de Discapacidad.	En la primera sesión anual de la mesa deberá elegirse la delegación.
Una delegación juvenil (1) por la Mesa de participación de Niños, Niñas, Adolescentes y jóvenes.	En la primera sesión anual de la mesa deberá elegirse la delegación.



Una delegación juvenil (1) del Consejo Consultivo de Mujeres del Departamento del Putumayo.	En la primera sesión anual del consejo deberá elegirse la delegación.
Una representación (1) de las Organizaciones Comunitarias y Sociedad Civil con impacto en juventud.	El Subsistema deberá enviar antes de finalizar marzo la delegación de las organizaciones comunitarias.
Una delegación (1) de la mesa de Responsabilidad Penal Adolescente	En la primera sesión anual de la mesa deberá elegirse la delegación.

Parágrafo 5. La función de las delegaciones es articular, coordinar, asesorar y ser veedores de sus sectores en el marco de la Comisión de Concertación y Decisión.

Parágrafo 6. Funciones de la Comisión de Concertación y Decisión. Son funciones de la Comisión de Concertación y Decisión del Sistema Departamental de Juventudes de Putumayo:

1. Servir de instancia para la concertación, decisión y planeación de la agenda departamental de juventud teniendo en cuenta la planeación del desarrollo con enfoque de juventud de la administración departamental.
2. Incidir en la planificación de acciones, presupuestos y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión -POAI-.
3. Presentar propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del subsistema de participación y la comisión de concertación y decisión en las siguientes instancias establecidas en el estatuto de Ciudadanía Juvenil

Sesiones Conjuntas	Sesiones anuales por Ley
Consejo Departamental de Juventudes – Consejo de Gobierno Departamental	Dos (2) sesiones anuales
Consejo Departamental de Juventudes – Asamblea Departamental de Diputados	Dos (2) sesiones anuales
Consejo Departamental de Política Social exclusivo para juventud (en el resto del año pueden abordarse los temas de juventud, pero debe realizarse una sola para temas juveniles.	Cuatro (4) sesiones año de las cuales una es exclusiva para juventud
Asamblea Departamental de Juventudes	Dos (2) encuentros año

4. Entregar informe de acuerdo y acciones adelantadas al Gobernador/a para la Rendición Pública de Cuentas que establece el Parágrafo del Artículo 9 de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil.
5. Garantizar la efectiva implementación de agendas locales y departamentales para la juventud, identificando desafíos y tomando medidas correctivas según sea necesario.
6. Desarrollar recomendaciones presupuestarias, técnicas y sociales para orientar la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a abordar las necesidades contextuales y aspiracionales de la población joven. (políticas públicas diferentes a la de juventud)
7. Realizar seguimiento y recomendaciones las fases de formulación, aprobación, socialización, implementación y seguimiento de la Política Pública de Juventud, coordinando esfuerzos con otras entidades para garantizar una ejecución efectiva.



- 8. Establecer alianzas estratégicas entre instituciones gubernamentales, organizaciones civiles y cooperación internacional para fortalecer el impacto de las acciones en favor de la juventud, y realizar evaluaciones periódicas del cumplimiento de sus derechos para proponer mejoras y acciones correctivas.

Parágrafo 6. Estructura del Sistema Departamental de Juventudes. Estructura del Sistema Departamental de Juventud y sus espacios de interlocución

- Sistema Departamental de Juventudes
 - Subsistema Institucional de Juventudes
 - Subsistema de Participación Juvenil
- **Interlocución:** Comisión de Concertación y Decisión, Sesiones Conjuntas con la Asamblea Departamental (Diputados), Sesiones Conjuntas con el Consejo de Gobierno y el Gobernador, Sesiones del Consejo Departamental de Política Social
- Medios de Comunicación - Cooperación Internacional – Sector Privado – Academia
- Sistema de Información y Gestión del Conocimiento JUACO

Parágrafo 7. Línea de Tiempo de las Actividades Anuales en Respuesta al Sistema Departamental de Juventudes. Teniendo en cuenta el Decreto 0149 del 07 de mayo del 2019, la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 del 2018 "Ley estatutaria de ciudadanía Juvenil" y la Resolución 281 del 2 de marzo de 2022, se establece el siguiente cronograma para el desarrollo de cada una de las instancias y espacios de participación juvenil en el departamento. Las sesiones internas del Consejo y la Plataforma Departamental de juventud teniendo en cuenta su autonomía pueden realizarse en el transcurso de todo el año, no necesariamente en lo propuesto en el cuadro anterior.

MESES	INSTANCIAS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN
ENERO – MAYO	Primera (1) Asamblea Departamental de Juventud
	Primera sesión (1) de Comisión de Concertación y Decisión
	Primera sesión interna (1) Plataforma Departamental de Juventudes
	2 de marzo: Posesión del nuevo Consejo Departamental de Juventud
	Primera sesión interna (1) Consejo Departamental de Juventudes
	Primera sesión (1) Comité Departamental de Política Social
JUNIO – JULIO	Segunda sesión (1) de Comisión de Concertación y Decisión
	Primera Sesión Conjunta (1): Consejo de Gobierno y Consejo Departamental de Juventudes.
	Segunda sesión (2) Comité Departamental de Política Social
AGOSTO	SEMANA DE LA JUVENTUD
	Segunda (2) Asamblea Departamental de Juventud
	Tercera sesión (3) de Comisión de Concertación y Decisión
	Segunda sesión interna (2) Plataforma Departamental de Juventudes
	Segunda sesión interna (2) Consejo Departamental de Juventudes



	Primera Sesión Conjunta (1): Asamblea Departamental del Putumayo y Consejo Departamental de Juventudes.
	Tercera sesión (3) Comité Departamental de Política Social
SEPTIEMBRE - OCTUBRE	Segunda Sesión Conjunta (2): Consejo de Gobierno y Consejo Departamental de Juventudes.
	Segunda Sesión Conjunta (2): Asamblea Departamental del Putumayo y Consejo Departamental de Juventudes
	Cuarta sesión (4) Comité Departamental de Política Social
NOVIEMBRE	Cuarta sesión (4) de Comisión de Concertación y Decisión

Parágrafo 8. Aplicación del Enfoque Diferencial. Con el fin de garantizar la aplicación del enfoque diferencial por parte del subsistema institucional de juventud y del subsistema de participación juvenil, se establecen las siguientes acciones:

a) Para el subsistema de participación juvenil:

Las delegaciones del subsistema de participación juvenil y las delegaciones por las comunidades juveniles indígenas deberán reunirse virtualmente por mínimo una vez antes de cada comisión de concertación y decisión para coordinar y dialogar las propuestas, avances e intervenciones concernientes a las comunidades juveniles indígenas, afrocolombiana y de las mujeres.

b) Para el subsistema institucional de juventud:

Deberán garantizar apoyo técnico y logístico para lograr la participación efectiva de las comunidades y poblaciones jóvenes que engloban el enfoque diferencial del departamento, teniendo en cuenta su disponibilidad presupuesta.

ARTICULO 4. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES MARROQUIN LUNA
GOBERNADOR DEL PUTUMAYO

Proyectó parte Técnica:	Lina Julieth Angulo Camilo	Profesional de Apoyo SDSD	
Revisó parte Jurídica:	Melissa Benavides Córdoba	Profesional de Apoyo SDSD	
Revisó parte Técnica y Jurídica:	Valeria Diaz Leyton	Secretaria de Desarrollo Social Departamental	
Revisó parte Jurídica:	Andrés Pablo de J. Rodriguez Sosa	Jefe de la Oficina Jurídica Departamental	
Revisó parte Jurídica:	Eduardo Santander Sánchez Hoyos	Asesor	

